**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN**

**PRESENTE.**

El Suscrito diputado Luis Enrique Borjas Romero, integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado,con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **Propuesta con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 85-F de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán,** por lo cual me permito manifestar la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**El Programa de Estancias Infantiles** data del gobierno de Felipe Calderón y en el sexenio de Enrique Peña Nieto operaba **9,200 estancias** que atendían a más de **315,000 niños.**

Actualmente es operado por la **Secretaría de Bienestar Social** –antes Secretaría de Desarrollo Social– y consiste en apoyos a través de **subsidios** orientados a los servicios de cuidado y atención infantil.

Está destinado a hijos de madres solteras que trabajan, buscan empleo o estudian y a hijos de padres que están solos con ellos bajo su cuidado, en edades que comprenden entre 1 y hasta 3 años 11 meses de edad y en el caso de niñas o niños con alguna discapacidad pueden estar hasta los 5 años 11 meses.

En el 2019, el programa tuvo una **reducción a nivel nacional** de casi la mitad de su presupuesto, al pasar **de 4,070.26 millones de pesos en 2018 a 2,041.62 millones** de pesos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año en curso.

Por lo anterior, el gobierno encabezado por López Obrador se encuentra en ciernes de realizar ajustes en los parámetros de operación de las estancias adscritas ahora a la Secretaría del Bienestar y precisó que ya se trabaja en una estrategia conjunta con la Secretaría de Salud, el DIF y los gobiernos locales para poder otorgar este servicio.

Cabe precisar que los Gobiernos Estatales juegan un papel muy importante en la concurrencia de competencia a la hora de velar por los derechos de las niñas y niños de las demarcaciones correspondientes. Y solicitamos que en Yucatán, sea nuevamente la chispa que prenda la idea que pueda llevar luz a toda esta travesía que hoy navega por aguas oscuras.

Siendo que, en el ámbito de su responsabilidad, el Gobierno del Estado de Yucatán muchas veces participa en la prestación de servicios que resultan necesarios para el funcionamiento de las Estancias, guarderías y centros de atención de las niñas y niños, siendo uno de ellos la emisión de los dictámenes correspondientes de protección civil. En cuyo caso, condonar el costo que conlleva dicho dictamen, correspondería a un ahorro presupuestal de 15 Unidades de Medida y Actualización por Estancia en la implementación de un programa que pudiera ejecutarse en el presente o futuro próximo.

Señalando por consiguiente, que resultará necesaria la participación del Ejecutivo de la forma antes señalada, pero sin limitar dicha intervención y pudiendo hacerla extensiva a otros servicios. Siendo por lo tanto, el punto principal a proponer en la presente iniciativa que hoy se expone, que se exente del pago de los derechos por los servicios que presta la Unidad Estatal de Protección Civil a las Instancias Infantiles que provengan de la ejecución de un programa de la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16, 18 y 22 fracción Sexta de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, 82, 87 fracción cuarta y 88 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

**Propuesta con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 85-F de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.**

**Artículo Único.** Se modifica el artículo 85-F de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

*ARTÍCULO 85-F.- Están exentas del pago de los derechos establecidos en este capítulo, las dependencias federales, estatales y municipales, las instituciones y asociaciones sin fines de lucro y los espacios orientados a servicios de atención y desarrollo de los niños y niñas, que participen en programas de la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal.*

**Artículos Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Protesto lo necesario en Mérida Yucatán a los 20 días del mes de Febrero de 2019.

**Luis Enrique Borjas Romero**

**integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado**